



CAPÍTULO 4

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

Artículo 110.- “Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Art. 84°. Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios

sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1985, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes. Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios”.

REGLAMENTACIÓN:

Porcentajes para la liquidación de esta tasa:

- Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines, **5%**
- Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kiosco y afines, **5%**
- Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios, **5%**
- Almacenes y despensas de venta al detalle, **5%**
- Peluquerías, lavanderías y afines, **5%**
- Moteles, por cada servicio de inspección de salubridad en forma mensual, **10%.**
- La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

Artículo 111.- (Ley N° 620/1976, Art. 85, modificado por la Ley N° 135/1991). Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada o por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes tasas:



Carolina Clucido
Abog. Carolina Clucido
Secretaria General



A. Amarilla
Intendente Municipal



Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



- a) Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales G. 5.000
- b) Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país G. 7.000

Artículo 112.- (Ley N° 620/1976, Art. 86, modificado por la Ley N° 135/1991). Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

| | |
|---|-----------|
| Por reses mayores (bovinos y equinos) | 2.500 Gs. |
| Por reses menores (ovinos, caprinos y porcinos) | 500 Gs. |
| Aves por unidad | 15 Gs. |
| Menudencias completas por unidad | 250 Gs. |
| Pescado, por cada kilo | 35 Gs. |

Artículo 113.- (Ley N° 620/1976, Art. 87, modificado por la Ley N° 135/1991). Los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas pagarán una tasa anual que será establecida por ordenanza”.

Artículo 114.- (Ley N° 620/1976, Art. 88). En los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I De las Tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción”.

REGLAMENTACIÓN

Los proveedores y vendedores mencionados en los artículos que se reglamentan, se registrarán en la **Municipalidad de OBLIGADO** y ésta les expedirá el correspondiente Documento de Habilitación por el cual se pagará la suma de G. 20.000 (Guaraníes veinte mil) anualmente.



Abog. Carolina Cimado
Secretaria General



ORDENANZA N°013 /2023



Sr. Semildo Lang Benítez
Presidente Junta Municipal



CAPÍTULO 5

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 115.- “Tasas por servicios especiales en el cementerio municipal. Hecho generador (Ley N° 3.966/2010, Art. 158, inc. g). Quienes reciban servicios especiales en el cementerio municipal de conformidad a lo que establece el Art. 158° Inc. g) de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, pagarán una tasa de acuerdo con la siguiente escala:”

REGLAMENTACIÓN:

| CONCEPTO | Jornal Min./ día | |
|--|------------------|-------|
| a) Por cada servicio de inhumación en: | Monto Gs. | |
| 1. Panteones | 1 | |
| 2. Columbario o nicho | 1 | 3.500 |
| 3. Fosa común | 1 | 1.800 |
| b) Por cada traslado de cadáveres: | | 1.200 |
| 1. De panteón a panteón dentro de un mismo cementerio | 1 | |
| 2. De ataúd a urna dentro del mismo cementerio | 1 | 1.500 |
| 3. De ataúd o urna de un cementerio a otro cementerio | 1 | 1.500 |
| 4. De panteón a panteón de un cementerio a otro cementerio | 1 | 4.000 |

CAPÍTULO 6

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN.

Artículo 116.- “Contribuyentes y Hecho generador (Ley 620/76 Art. 109). Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de autovehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.



Abog. Carolina Ormado
Secretaria General





| LIMITE INFERIOR GS. | | LIMITE SUPERIOR GS. |
|-------------------------------------|------|---------------------|
| a) Local cerrado, por metro cúbico | 3 | 6 |
| b) Local abierto por metro cuadrado | 4.50 | 9 |
| c) Ómnibus, por unidad | 200 | 400 |
| d) Microómnibus, por unidad | 200 | 400 |
| g) Taxis y remises, por unidad | 150 | 300 |

La periodicidad de la desinfección será establecida por ordenanza. Por ordenanza se establecerá el aumento que pudiera sufrir anualmente el costo del servicio, dentro de los límites señalados”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Periodicidad y monto de las tasas:

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo de la ley que se reglamenta, se tomarán los siguientes periodos y tasas:

- a) En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre, Gs. Xxx por metro cúbico, cada vez que se efectúa el servicio.
- b) En los locales de espectáculos públicos, tales como: cines, teatros, autoservicios, mini mercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses, Gs.xxx por metro cúbico. -
- c) En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, whiskerías, discotecas, casas de



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



M. A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semkido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento, cada mes calendario, Gs. Xxx por metro cúbico. -

- d) En los parques de diversiones, circos y mercados en general, en el momento de su habilitación y luego cada mes, Gs. Xxx, por metro cúbico.
- e) Los vehículos de transporte público de pasajeros, remises, coches de alquiler, de transporte de carnes en general, productos hortigranjeros y los que efectúen mudanzas, recolección y reparto de ropas dentro del municipio de Asunción, aun cuando cuenten con habilitaciones correspondientes a otros municipios, cada mes calendario. Establecer que los taxis realicen sus servicios de desinfección en forma semestral, Gs. Xxx por cada unidad de transporte.-
- f) Cualquier servicio de desinfección que, a pedido de parte interesada tuviese que realizarse, se le aplicará la tasa establecida para el servicio de desinfección y control sanitario que corresponda, más un incremento del 100% (cien por ciento). -

CAPÍTULO 7

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 117.- “Contribuyente y hecho generador y tasas (Ley 620/76, Arts. 102 y 103). Los propietarios de inmuebles, comercios, e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que le servicio se realice. Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]
Secretaria Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]

[Signature]
Abog. Carolina Ormaón
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
GIA. Amarilla
Presidente Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



PATENTE COMERCIAL - INDUSTRIAL

| TRIBUTO | PEQUEÑO | MEDIANO | GRANDE |
|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Inspección de Instalaciones | 5% del valor de la patente.- | 5% del valor de la patente | 5% del valor de la patente |

CAPÍTULO 8

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS

Artículo 118.- “Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso público, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76, Art. 105). Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autovehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivos de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos, de carga y similares. La inspección será realizada cada tres meses y los propietarios pagarán por este servicio una tasa en base a la clase de autovehículo. La escala y los montos correspondientes serán establecidos por ordenanza”.

Artículo 119.- “Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso personal, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76, Art. 106). Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autovehículos en general de uso personal dentro del municipio. La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecido por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN:

| | |
|---|------------|
| Por la inspección de automóviles en general | 25.000 Gs. |
| Por la inspección de motocicletas hasta 125cc | 10.000 Gs. |

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Abdo Carolina Ofredo
Secretaría

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

C.A. Amarilla
Municipalidad

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

Dr. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



| | |
|---|------------|
| Por la inspección de motocicletas de 130 cc hasta 250cc | 10.000 Gs. |
| Por la inspección de motocicletas a partir de 250cc | 21.000 Gs. |

Los Vehículos Agrícolas y Maquinarias estarán exentos de pasar por la Inspección Técnica Vehicular (ITV). Los taxis, ómnibus en general y vehículos con capacidad de carga superiores a 2,5 toneladas deberán presentar el carnet de inspección otorgado por la DINATRAN (Dirección Nacional de Tránsito) o autoridad competente.

Artículo 120.- “Oportunidad de inspección (Ley 620/76, Art. 107). La Municipalidad realizará la inspección establecida en los artículos 105° y 106° de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente”.

Artículo 121.- “De las sanciones (Ley 620/76, Art. 108). La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente”.

CAPÍTULO 9

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES

Artículo 122.- “Tasa de Servicio de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y otros Accidentes Graves (Ley N° 3.966/2010, Art. 160). Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



GIL A. Amarilla
Intendente Municipal



St. Domingo Lang Bar.
Presidente Junta Local



inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza”.

REGLAMENTACIÓN

1.-Clasificación de locales

Los servicios de inspección establecidos mediante la tasa que se reglamenta tendrán los siguientes costos, dependiendo de la clase de edificación y uso al que está destinado:

PATENTE COMERCIAL - INDUSTRIAL

| TRIBUTO | PEQUEÑO | MEDIANO | GRANDE |
|------------------------------|----------|---------|--------|
| Tasas por Riesgo de Incendio | 12.000.- | 8% | 8% |

2.- **Habilitación de locales previa constatación de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendio.**

Una vez constatado que dichos sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios se encuentran acordes a los planos, planillas y demás especificaciones técnicas pertinentes, y abonada la tasa correspondiente, la Intendencia Municipal procederá a habilitar para el uso público el edificio objeto de la inspección.

Con posterioridad a dicha habilitación, los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y demás indicados en los numerales de la Reglamentación 1 relativa a la clasificación de locales que antecede, deberán solicitar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios la inspección anual del edificio a los efectos de determinar si los sistemas de seguridad aprobados por la Municipalidad con motivo de la realización de las obras indicadas más arriba, así como las demás medidas de seguridad establecidas en dicha ordenanza siguen vigentes, debiendo readecuarlas si ya no cumplieren su finalidad, bajo apercibimiento de las inhabilitaciones respectivas.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



[Handwritten signature]
C.A. Amarilla
Intendente Municipal



[Handwritten signature]
Sr. Semido Lang
Presidente Junta Municipal



3.-Tasa por fiscalización de demolición de construcciones.

La Municipalidad fiscalizará la demolición de construcciones para salvaguardar la seguridad de las personas y de los inmuebles vecinos, debiendo los propietarios de las construcciones a ser demolidas pagar una tasa del medio por ciento (0,5%) sobre el valor fiscal de dicha construcción.

CAPÍTULO 10

DE LA TASA AMBIENTAL

Artículo 123.- "Tasa Ambiental (Ley N° 3.966/2010, Art. 161). En los casos que las municipalidades celebren convenios con las autoridades competentes y asuman la función de fiscalizar las normas ambientales, podrán percibir una tasa ambiental, que guardará relación con el servicio efectivamente prestado, no pudiendo sobrepasar el costo de los mismos. Los beneficiarios del servicio estarán obligados al pago de la tasa ambiental establecido por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN:

1. Inspección de Sistemas de Prevención de ruidos molestos y control de emisión de gases

Por servicios de inspección ambiental a locales para apertura de negocio, y/o a pedido voluntario del ciudadano en este caso incluye la inspección de vehículos de todos los portes.

- Por cada local de hasta 350 m², dos (2) jornales mínimos.
- Por cada m² de superficie que exceda a 350 m²., Gs. 1.000(Un mil)
- Por cada vehículo inspeccionado, dos (2) jornales mínimos vigentes.
- La Municipalidad percibirá el monto estipulado por el servicio de inspección ambiental independientemente que el informe sea favorable o no al solicitante de la apertura de negocio.



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General





TÍTULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 1

DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA

Artículo 124.- “Contribución por Obra Pública (Ley N° 3.966/2010, Art. 163). Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios”.

Artículo 125.- Criterio de Contribución (Ley N°3966/2010. Art.164). Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20%(veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.

En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10%(diez por ciento) del aumento del valor que adquieren los inmuebles.

Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
[Signature]
C/A. Amarilla
Intendente Municipal



CAPÍTULO 2

DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 126.- “Transferencia de Obras Particulares (Ley N° 3.966/2010, Art. 165). Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en los dominios particulares, por sus respectivos dueños, con el objeto de valorizarlos y venderlos, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad, y se inscribirán inmediatamente en el Registro Público. Las obras mencionadas se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas”.

CAPÍTULO 3

DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 127.- “Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial (Ley N° 3.966/2010, Art. 166). Créase el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

- la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;
- otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de Royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por Ordenanza.



Ing. Carolina Olmedo
Secretaria General



G.A. Amarillo
Intendente Municipal



Dr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto”

Artículo 128.- “Plan Quinquenal y Anual de Pavimentación (Ley N° 3.966/2010, Art. 167). La Municipalidad elaborará un plan quinquenal de pavimentación, basado en un relevamiento técnico, el interés general y las estimaciones financieras del fondo especial para la pavimentación. Dicho plan será actualizado anualmente e incorporado su ejecución en la Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 129.- “Duración y Tipos de Pavimento (Ley N° 3.966/2010, Art. 168). La duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, quien estará obligado a preparar las especificaciones técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal”.

CAPÍTULO 4

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y

DEMÁS VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR NO PAVIMENTADAS

Artículo 130.- “Conservación de Pavimentos y Demás Vías de Tránsito Vehicular No-Pavimentadas (Ley N° 3.966/2010, Art. 169). La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje.



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



G.A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Sergio Long Benken
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1. Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos por desperfectos provenientes del tránsito de vehículos:

En virtud de la facultad dispuesta por el Art. 169 de la Ley 3.966/10 que expresa: La conservación de Pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje, conforme a la siguiente escala:

| | |
|--|--|
| Los propietarios de inmuebles | 10% sobre el valor fiscal del inmueble |
| Los vehículos de transporte de carga de hasta 5 toneladas: | |
| Patente de la Municipalidad de Obligado | 10% |
| Vehículos de transporte de carga de más de 5 toneladas pagarán una contribución básica por año más una suma por tonelada adicional de la siguiente manera: | |
| Contribución Básica | 10% |

2. Forma de Pago:

- Los propietarios de inmuebles deberán pagar esta contribución especial para la conservación de pavimentos conjuntamente con el pago del impuesto inmobiliario que grava al inmueble objeto de la contribución.
- Para los vehículos que cuenten con patente de rodados expedida por la Municipalidad de Obligado, la contribución especial para la conservación de pavimentos se liquidará conjuntamente con el pago de la patente anual de rodados.



Abog. Carlina Olmedo
Secretaria General



G.A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Semkido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Artículo 131.- “Reparación de Pavimentos (Ley N° 3.966/2010, Art. 170).
La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño”.

Artículo 132. “Definiciones por Ordenanza (Ley N° 3.966/2010, Art. 171). Se definirán por Ordenanza: **a)** forma de pago de la contribución especial; y, **b)** otros recursos a saber: porcentajes de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencias recibidas en concepto de Royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyreta”.

CAPÍTULO 5

DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA OBLIGATORIA

Artículo 133.- “Contribución Inmobiliaria Obligatoria (Ley N° 3.966/2010, Art. 247). Se entenderá por “contribución inmobiliaria obligatoria” la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos. En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5% (cinco por ciento) de la misma, que será destinada para plaza y/o edificios públicos en la ubicación que la Municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas. Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento).

TÍTULO CUARTO

DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 134.- “Ingresos no Tributarios (Ley N° 3.966/2010, Art. 147).
Son ingresos no tributarios, los generados por otras fuentes que son básicamente las siguientes: a) las multas; b) las prestaciones de servicios; c) las rentas de activos fijos; d) las rentas de activos financieros; e) las

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Carolina Olmedo
Secretaria General

[Firma]
Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
G. A. Amarilla
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Samido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



concesiones; y, f) otros ingresos destinados a gastos corrientes que respondan a la naturaleza de los ingresos no tributarios”.

REGLAMENTACIÓN:

De conformidad con el artículo 147 y otros artículos que también son aplicables de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, y en concordancia con las normas legales establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley N° 620/1976 y sus modificaciones establecidas por la Ley N° 135/1991, además de los ingresos de naturaleza tributaria que han sido regulados y reglamentados en los precedentes Títulos 1, 2 y 3 de esta ordenanza, las municipalidades se encuentran autorizadas a percibir otros ingresos que constituyen recursos de naturaleza no-tributaria y que se generan, básicamente, a partir de diversas fuentes tales como: a) las multas, que deben estar previstas en la ley o en las ordenanzas municipales correspondientes, b) las prestaciones de servicios que no están gravados como tasas, c) las rentas de los activos fijos municipales, provenientes de los cánones por la ocupación precaria de los bienes del dominio público municipal y por el usufructo de lotes de terreno en los cementerios municipales, así como del producto de los alquileres de los bienes del dominio privado municipal, y d) otros ingresos no-tributarios destinados a sufragar los gastos corrientes de las municipalidades, Tales ingresos no-tributarios y que constituyen otros recursos municipales regulados en los capítulos siguientes del presente título de esta ordenanza son los provenientes del arrendamiento de los terrenos del dominio privado municipal, la cesión del usufructo de parcelas de terreno en el cementerio municipal, los servicios de remolque con grúa de vehículos en la vía pública, el canon correspondiente a la ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de las cosas que la municipalidad retirare de la vía pública por disposición legal o reglamentaria municipal, las copias de planos y otros documentos relativos a construcciones, permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público municipal, provisión de chapas numerativas de inmuebles, cánones por la ocupación de puestos de venta en el mercado municipal, costo del aprovisionamiento de energía eléctrica y agua corriente cuando dichos servicios fueren prestados por la municipalidad, entre otros.

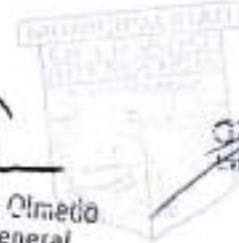
Artículo 135.- “Condiciones de Arrendamiento (Ley N° 3.966/2010, Art. 139). Las condiciones de arrendamiento de terrenos municipales, serán



[Handwritten signature]



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



G.A. Amarilla
Presidente Municipal



Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal





establecidas por ordenanza, en la que se contemplarán los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en caso de incumplimiento de dichas condiciones”.

Artículo 136.- “Arrendamiento de terrenos municipales (Ley N° 620/1976, Art. 118). Se establecerá por ordenanza el monto del arrendamiento que anualmente abonarán los ocupantes de terrenos municipales, como así también el monto del arrendamiento de los nichos del columbario municipal”.

REGLAMENTACIÓN

Arrendamiento de terrenos municipales

La solicitud de arrendamiento de terreno municipal deberá formularse a la Intendencia Municipal por una persona mayor de edad, con domicilio real en la ciudad de Obligado.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificado policial de residencia
- b) Fotocopia de cédula de identidad
- c) Certificado de matrimonio (si es casado)
- d) Certificado de no adeudar tributos u otros compromisos con la Municipalidad de Obligado.

toda gestión de arrendamiento de terreno municipal previa aprobación por la Junta Municipal, será formalizada mediante un contrato a ser firmado por el arrendatario y la Intendencia Municipal.

Todos los expedientes en trámites, existentes en la actualidad, deberán abonar el cánon correspondiente al año en curso.

1. VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES AL ARRENDATARIO

a) De los precios de terrenos para ventas

Una vez vencido el término del contrato de arrendamiento y cumplidas las condiciones del mismo, el arrendatario podrá solicitar en compra directa el lote arrendado, debiendo al efecto presentar la solicitud de

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO

SECRETARÍA



Abog. Carolina Otriedo
Secretaria General



G.A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO

PRESIDENCIA



Sr. Semirio Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



compra en sellado municipal y ajustarse a las normas para enajenación de bienes inmobiliarios municipales dictadas por la Junta Municipal.

La Intendencia Municipal imprimirá trámite a la solicitud de compra directa de terreno municipal, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, así como el pago al día de los tributos contemplados en la ordenanza.

Con los antecedentes precedentemente mencionados, el expediente pasará a consideración de la Junta Municipal, la que se expedirá, previo estudio y dictamen de la comisión respectiva encargada del sistema urbanístico.

b) Transferencia gratuita a favor del veterano de la Guerra del Chaco

Los Veteranos de la Guerra del Chaco de acuerdo con el artículo 221 de la Ley 431 de fecha 19 de diciembre de 1973 tienen derecho a la concesión gratuita y definitiva, por una sola vez, de un lote municipal, de hasta ochocientos (800) m². de superficie. Para acogerse a este beneficio bastará la presentación del respectivo carnet de Veterano de la Guerra del Chaco expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el certificado de residencia expedido por la Comisaría Policial local. Este beneficio económico se hace extensivo a la viuda e hijos menores del veterano fallecido, con la presentación del respectivo carnet de deudo expedido por el Ministerio citado y declaratoria de herederos.

c) Pago fraccionado

Los interesados podrán solicitar el pago fraccionado hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, con un interés mensual del 1% (uno por ciento).

2. CESIÓN DE DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO



Abog. Carolina Oviedo
Secretaría General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



El titular del contrato de arrendamiento de un terreno municipal o arrendatario podrá transferir sus derechos a un tercero, para cuyo efecto éste deberá solicitar la pertinente autorización a la Junta Municipal.

El adquirente o cesionario de los derechos deberá cumplir con todos los mismos requisitos requeridos al arrendatario originario o cedente del contrato de arrendamiento.

Las autorizaciones de transferencias de arrendamientos de terrenos municipales pagarán en la tesorería municipal un canon del 1%(Uno por ciento) % sobre el valor del terreno y las mejoras introducidas. El pago y cobro del cánón establecido precedentemente sólo será efectuado luego que la Junta Municipal autorice la transferencia respectiva.

Artículo 137.- “Usufructo de tierras en los cementerios (Ley 620/76, Art. 119). Las parcelas de tierra en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructo a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza”.

REGLAMENTACIÓN

Por las parcelas de tierras cedidas en usufructo en el cementerio se abonará los siguientes cánones:

- a) Terrenos destinados a tumbas, sepulturas, Gs. 35.000.-
- b) Panteón y Similares, Gs. 35.000.-

Artículo 138.- “Tarifa por servicio de remolque con grúa (Ley 620/76, Art. 120). La fijación de la escala de montos y los procedimientos para el cobro del servicio municipal de remolque con grúa para vehículos en infracción en la vía pública será reglamentada por ordenanza. Los montos que serán abonados por el servicio de remolque con grúa, a petición de parte interesada, serán fijados por ordenanza”.

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
[Signature]
Gil A. Amarilla
Presidente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
St. Semido Lopez
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1. **TARIFA POR USO DE EQUIPOS CAMINEROS:**

La Municipalidad podrá conceder en uso, sus equipos camineros a pedido del interesado y percibirá en concepto de alquiler como sigue:

| | |
|--------------------|-----------------------|
| • Moto Niveladora | 450.000 Gs. por hora |
| • Pala cargadora | 350.000 Gs. por hora |
| • Retro Excavadora | 450.000 Gs. por hora |
| • Camión Tumba | 180.000 Gs. por hora |
| • Carga de Tierra | 120.000 Gs. por carga |

Artículo 139. - “Canon por la ocupación temporal del corralón municipal (Ley 620/76, Art. 121). La Municipalidad cobrará al responsable un cánon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de vías públicas por infracción a la Ley, tales como autovehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto”.

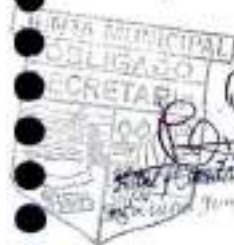
Artículo 140.- “Costo de copias de planos y documentos (Ley 620/76, Art. 122). Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán provistos por la Municipalidad a pedido de parte interesada, al costo”.

Artículo 141.- “Bienes del Dominio Público (Ley N° 3.966/2010, Art. 134). Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:

o) las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;

p) las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;

q) las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b);



Log. Carolina Olmedo
Secretaria General



Log. A. Amarilla
Intendente Municipal



Log. Sr. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



- r) los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;
- s) los que el Estado transfiera al dominio público municipal;
- t) las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y,
- u) los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público, por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.

En el caso excepcional en que algunos de estos bienes estén sujetos al uso de ciertas personas o entidades, deberán pagar el cánon que se establezca. Sin embargo, los espacios destinados a plazas, parques, calles y avenidas no podrán ser objeto de concesión para uso de particulares”.

Artículo 142.- “Canon por permiso de ocupación de bienes de dominio público (Ley 620/76, Art. 123). Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de autovehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un cánon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino”.

| TRIBUTO | MONTO |
|---|---------|
| Por andamios, tarimas y otros, por mes | |
| a) Por cada metro lineal | 1.500 |
| b) Un adicional por cada metro lineal por edificio | 1.000 |
| c) Por utilización de veredas para almacenar materiales de construcción pagarán una Tasa diaria por m2. | 4.000 |
| Por habilitación de mesa en la vía pública, plazas, paseos y parques, previa las tramitaciones pertinentes, los propietarios de bares, copetines, heladerías y otros similares, pagarán por cada mes. | 20.000 |
| Por colocación de mesas en la galería comercial Municipal, pagarán un cánon por mes. | 60.000 |
| Por la utilización de espacio en la vía pública para extensión de línea de Video Cable pagarán un cánon mensual. | 500.000 |
| Por la utilización de espacio de dominio pública para expansión de Internet pagarán un cánon mensual. | 600.000 |



Dr. Carolina Olmedo
Secretaria General



Gra. Amarillo
Intendente Municipal



Dr. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1. Canon por ocupación del tinglado polideportivo y del salón municipal:

Por uso exclusivo del tinglado y del polideportivo municipal, se establece un canon de tres jornales mínimos por cada vez o día de uso. El permiso para la ocupación de estas instalaciones edilicias municipales será concedido a petición escrita del interesado, quien, además, deberá garantizar, mediante el instrumento que la Intendencia Municipal considere más idóneo para el efecto, la reparación de los eventuales daños que pudieren sufrir dichos bienes del dominio público municipal en ocasión del uso exclusivo autorizado. Asimismo, el solicitante autorizado deberá reponer a la Municipalidad el costo de la energía eléctrica utilizada en dichas instalaciones municipales durante la ocupación realizada.

Artículo 143.- "Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados y placas para numeración de inmuebles (Ley 620/76, Art. 124). Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas de inmuebles serán proveídas por la Municipalidad, al costo".

REGLAMENTACIÓN:

1. Distintivos de comprobación del pago de patente a los rodados:

De conformidad con el artículo 47 del Decreto N° 21.674/1998 que reglamenta la Ley N° 608/1995 "Que crea el Sistema de Matriculación y Cedulación del Automotor", la Municipalidad de Obligado entregará a quien justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero.

La Municipalidad percibirá de los contribuyentes, la suma de Gs.20.000 (Guaraníes veinte mil) por cada distintivo de comprobación de pago con parabrisas y sin parabrisas.

2. Provisión de placas para numeración de inmuebles:



Secundaria Junta Municipal



Abog. Carolina Oliviero
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Semido Lang
Presidente Junta Municipal



Por el servicio de numeración y provisión de chapas numerativas de inmuebles, en cada caso, la Municipalidad percibirá un precio conforme a la siguiente escala:

- Por provisión de una chapa enlozada para inmueble Gs.40.000

Artículo 144.- "Canon por ocupación de mercado municipal y terminal de ómnibus (Ley 620/76, Art. 125, modificado por la Ley N° 135/1991).

Los ocupantes de mercados municipales pagarán por día un canon, conforme a la escala que se establecerá por Ordenanza, atendiendo la ubicación, espacio ocupado y la instalación con que cuenta".

REGLAMENTACIÓN:

1. **Las empresas de transporte** que realizan servicios de viaje fuera del distrito, es decir a nivel nacional, pagarán por salida el importe equivalente a un (1) pasaje a destino a 30.000Gs.
2. **Los ómnibus que realizan servicios de viaje por las Colonias del municipio**, pagarán por salida el importe equivalente a un (1) pasaje a destino. 2.500 Gs. por redonda
3. **Los Taxis** pagarán por año y por parada, la suma de Gs. 270.000 anual
4. Por el uso de la Terminal de Ómnibus, los taxistas pagarán un canon anual de Gs. 270.000.

Artículo 145.- Canon por uso de energía eléctrica por los usuarios del mercado municipal: (Ley 620/76, Art. 126). Los ocupantes de mercados municipales que sean usuarios de energía eléctrica de la instalación de estos mercados, para iluminación o para el uso de artefactos eléctricos de propiedad, tales como heladeras, licuadoras, ventiladores y otros, pagarán mensualmente a la Municipalidad el costo de dicha energía, conforme a la tarifa establecida anualmente por ordenanza en base a los precios vigentes de la energía eléctrica, a la cantidad y potencia de los elementos de iluminación y a la clase del artefacto.

Artículo 146.- "Canon por ocupación de ferias habilitadas por la municipalidad (Ley 620/76, Art. 127). Los ocupantes de casillas, mesas,

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Abog. Carolina Oriedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Sr. A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



puestos de venta y otras instalaciones precarias, en ferias habilitadas por la Municipalidad, sean ellas privadas o mixtas, pagarán un canon establecido por la Municipalidad”.

Artículo 147.- “Uso de tablada municipal (Ley 620/76, Art. 129, modificado por la Ley N° 135/1991). La Municipalidad percibirá por el uso de la tablada municipal un canon cuyo monto será establecido por Ordenanza”.

TÍTULO QUINTO

DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 148.- “Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional (Ley N° 3.966/2010, Art. 172). Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de esta Ley. Por Ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme a los criterios establecidos en el régimen tributario nacional”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Interpretación de las Normas Tributarias:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, y en forma concordante con las normas de los artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/1991, las normas tributarias municipales se interpretarán conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado.
- b) Las formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
[Firma]

[Firma]
Abog. Carolina Ornela
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]

[Firma]
Sr. A. Amarillo
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Sergio Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.

- c) La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.
- d) Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

Artículo 149- “Prescripción para Cobro de Tributos (Ley N° 3.966/2010, Art. 173). La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse”.

REGLAMENTACIÓN:

1. La acción de la Municipalidad de Obligado para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. La prescripción del tributo extingue también la exigibilidad de las multas.
2. **Interrupción del Plazo de Prescripción:** De conformidad con la norma del artículo 165 de la Ley 125/91, que es aplicable al régimen tributario municipal según lo dispone el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, el curso de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Municipalidad de Obligado, se interrumpe:
 - a. Por la determinación del tributo, sea ésta efectuada por la Administración o por el contribuyente, tomándose como fecha, la de



Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General



G. A. Amarilla
Intendencia Municipal



St. Semirio Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



- la notificación del inicio del proceso de determinación o de la presentación de la liquidación respectiva.
- b. Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
 - c. Por la interposición de recursos administrativos.
 - d. Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.
3. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término de un nuevo período a partir del primero de enero del año siguiente, salvo que el curso de la prescripción se hubiera interrumpido por el inicio del proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria, En ese caso, el nuevo período se inicia a partir de la notificación con la resolución de determinación.
4. **No devolución del tributo prescrito pagado.** En concordancia con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley N° 125/1991, cuyas disposiciones de carácter general son aplicables en el régimen tributario municipal de acuerdo con el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010, lo pagado por el contribuyente para satisfacer una obligación tributaria municipal que ya se encontrare prescrita, no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

Artículo 150.- "Vigencia de exenciones tributarias (Ley N° 620/1976, Art. 135). Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en Leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley".

Artículo 151.- Recargos por gestión de cobranza (Ley N° 3.966/2010, Art. 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el periodo dentro del cual se pagará el monto nominal y el periodo durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Dr. A. Amarilla
Intendente Municipal



Dr. Semir Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



REGLAMENTACIÓN:

1) Porcentajes de recargos por gestión de cobranza extrajudicial:

Los contribuyentes de los tributos y otros recursos municipales regulados en esta ordenanza, que no cumplieren con el pago de sus obligaciones tributarias y no-tributarias dentro de los respectivos plazos fijados en la ley o en esta ordenanza, serán pasibles de los apremios y/o reclamos administrativos pertinentes a la gestión de cobro de lo adeudado. En tal caso, la Intendencia Municipal queda facultada a aplicar un recargo de hasta el 5% de lo adeudado, en concepto de recargo por la gestión de cobranza efectuada, y que será adicionado al importe establecido en la factura del tributo u otro recurso cuyo cobro es gestionado.

Los porcentajes del recargo por gestión de cobranza extrajudicial serán aplicados conforme a la siguiente escala:

| | |
|--|------------------|
| Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 1.000.000, | 5% de recargo |
| Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 5.000.000, | 4% de recargo |
| Cobranza de sumas adeudadas hasta Gs. 10.000.000, | 3% de recargo |
| Cobranza de sumas adeudadas mayores a Gs. 10.000.000 | 2,5% de recargo. |

Artículo 152.- “Deudas Exigibles Vía Ejecución de Sentencia (Ley N° 3.966/2010, Art. 177). Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las leyes y ordenanzas, y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor. La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor y el certificado suscripto por el Intendente y el secretario municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución”.

REGLAMENTACIÓN:

1. PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES A CONTRIBUYENTES MOROSOS



Abog. Carolina Claudio
Secretaria General



Sr. A. Amarilla
Intendente Municipal



Sr. Sarmiento Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



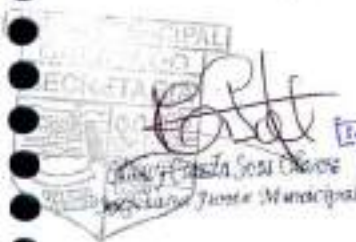
Se establecen los siguientes plazos y los procedimientos adecuados para la notificación a contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de Impuestos, de manera a lograr los objetivos en el marco de prestación de servicios:

- a) Establecer un plazo de 10 (diez) días para que los contribuyentes en mora que hayan recibido la **PRIMERA NOTIFICACIÓN**, se acerquen a la Institución municipal a regularizar sus deudas con esta. Contando con el mismo plazo para oponer objeción a la misma. Caso contrario se lo tendrá por aceptada.
- b) Si la misma no es honrada en el plazo mencionado, se les remitirá una **SEGUNDA NOTIFICACIÓN**, para lo cual contarán con 5 (cinco) días para el cumplimiento de la obligación requerida.
- c) En caso de que así no lo hicieren, se les remitirá un **ÚLTIMO AVISO**, suscrito por el/la Asesor/a Jurídico de la Institución Municipal, en el cual se les establecerá una última oportunidad de saldar sus deudas en un plazo de 72 horas, caso contrario, previa **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA**, se procederá al requerimiento de la misma mediante la pertinente acción judicial ejecutiva.

2. PROCEDIMIENTOS

Para la remisión de las notificaciones, se utilizarán los siguientes procesos administrativos:

- a) La emisión de las notificaciones para su entrega a los contribuyentes estará a cargo del funcionario/a municipal designado/a para el efecto.
- b) Las mismas serán entregadas al Jefe del Dpto. responsable quien la suscribirá y entregará en dos copias, un original para el contribuyente y una copia para la Municipalidad.
- c) La Municipalidad designará a una persona responsable de su departamento a la que deberá brindar todos los medios necesarios para el cumplimiento de su contenido, quien deberá trasladarse hasta el domicilio de los contribuyentes, de manera a entregar las mismas.
- d) Una vez notificado el contribuyente, previa firma en copias de las notificaciones remitidas, deberá el responsable designado, presentarlos al Jefe de Administración y Finanzas para su custodia y seguimiento respectivo.
- e) En caso de que el contribuyente notificado se niegue a firmar, se



Abog. Carolina...
Secretaria General



C.A. Amarilla
Intendente Municipal



Se Semido Lang Bermudez
Presidenta Junta Municipal



procederá a labrar acta en el cual se especificarán las circunstancias del caso la cual será suscripta por el funcionario notificador y dos testigos del acto.

- f) Cuando el contribuyente acuda a las oficinas de la institución para abonar el monto notificado, deberá previamente pasar por la sección de Cobranzas, en donde podrá actualizar los datos que crea necesario o no este registro en la base de datos de la Municipalidad, para luego procederse al desbloqueo de la Cuenta Corriente respectiva y pueda percibirse el pago correspondiente por medio de la caja habilitada.

Artículo 153.- “Cómputo de los plazos en días corridos (Ley N° 3.966/2010, Art. 281). Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente. Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.

Artículo 154.- “Jornales (Ley N° 3.966/2010, Art. 282). Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República”.

REGLAMENTACIÓN:

Actualización de Valor

Los valores que en esta ordenanza se encuentran expresados en jornales mínimos, se actualizarán de manera automática e inmediata cada vez que el Gobierno Nacional decreta la modificación del salario mínimo.

Artículo 155.- Vigencia. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día Uno de enero de 2024 (01-01-2024).

Artículo 156.- Derogaciones. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.



Abog. Carné
Secretaria General



Intendente Municipal



Presidente Junta Municipal



Artículo 157.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES. -----



Nancy Camilo Piza Olvera
Secretaria Junta Municipal



Arnoldo Lang Benbenitein
Presidente Junta Municipal

Obligado, 30 de octubre de 2.023

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal"; publíquese y, cumplido, archívese. -



Abg. Carolina Olmedo
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla Peralta
Intendente Municipal de Obligado